



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera

Jefe de Información Contractual (E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 104

Armenia, 03 de Mayo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 321 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$358.390.304,99), CORRESPONDIENTE A LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTE DEL RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL PERIODO DEL 01 AL DE DICIEMBRE DE 2021, POR VALOR DE QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$511.986.149,88), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

DECRETO No. 321 DEL 28 DE ABRIL DE 2022

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$358.390.304,99), CORRESPONDIENTE A LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTE DEL RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL PERIODO DEL 01 AL DE DICIEMBRE DE 2021, POR VALOR DE QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$511.986.149,88), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y 3 modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACION DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" la Ordenanza No 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321 DE 28 ABR 2022

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUÁTR O PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$358.390.304,99), CORRESPONDIENTE A LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTE DEL RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, DEL RÉCAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, POR VALOR DE QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$511.986.149,98), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y 3; modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019; en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas, además de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros-vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén en condición de vulnerabilidad.

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del Adulto mayor CBA, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, autorizó a las Asambleas Departamentales

(...) "Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional". (...)

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agrego en el parágrafo 1º:

"El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad."

7. Que el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009, reza:

(...) "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley". (...)

8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, hace alusión a la responsabilidad y, dispone que:

(...) "El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos". (...)

9. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones, y la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

10. Que asimismo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009" por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

11. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la financiación de los Centros Vida en un 70% de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".
12. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
13. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al período del **01 al 31 de diciembre del 2021**.
14. Que el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda del Departamento, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de **la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al período del 01 al 31 de diciembre del 2021, por un valor de QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$511.986.149,98)**.
15. Que derivada de la certificación de los recursos recaudados expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento, se profirió el Decreto No. 0170 del 24 de febrero del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PARCIALMENTE RECURSO DEL BALANCE LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"; en el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos e Inversión del Departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

Quindío para la vigencia fiscal 2022, en la suma de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10,179,575,535.49), de los cuales QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$511.986.149,98) corresponden a la transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor según el Artículo CUARTO del Decreto 0170 del 24 de febrero de 2022.

16. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 70% del recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor correspondiente al período del 01 al 31 de diciembre del 2021.
17. Que de acuerdo a los certificados expedidos por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros vida/día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros vida, cuya relación hace parte integral del documento original de este decreto.
18. Que acorde con la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:
 - Municipio de Armenia.
 - Municipio de Calarcá.
 - Municipio de Circasia.
 - Municipio de Filandia.
 - Municipio La Tebaida.
 - Municipio de Montenegro.
 - Municipio de Quimbaya.
19. Que atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza No. 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recibió, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, con el fin de prestar el servicio en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
20. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y La Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio ante la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

21. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 002 de 2020: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDÍO", el plan que contiene:

- **Línea Estratégica:** 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD.
- **Sector:** 41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.
- **Programa:** No.4104. Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tú y yo con atención integral".
- **Objetivo del Programa:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.
- **Meta Producto:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- **Homologado el producto por catálogo MGA:** 4104008. Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
- **Indicador:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.
- **Homologado el indicador por catálogo MGA:** 410400800. Adultos mayores atendidos con servicios integrales.

22. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

23. Que cada uno de los municipios debe entregar informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles siguientes a la consignación**, en caso de no ejecutarse el recurso, el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza No. 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

24. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018 y la Circular Número 784 de 2021, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
25. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
26. Que la población beneficiada con los recursos en los Centros Vida/Día, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaría de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

CENTROS VIDA/DÍA CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTE DEL RECURSO DEL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS VIDA/DÍA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Corpoconexión centro vida Conexión de Amor	50
	Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe	62
	Centro Vida Fundación Acción para la Vida	64
	Fundación Tizú	38
	Jr Foundation	50
	Corporación Huella Social para la Vida	50
	Hernán Mejía Mejía Juan Pablo II	30
Calarcá	Centro Día Paz y Arte	70
	Centro Día Luz y Vida	45
Circasia	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	50
Filandia	Centro Vida	32
La tebalda	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
Montenegro	Fundación Villa Quindío	78
	Fundación Horus Vita	73
	Fundación Protección Integral Colombia	80
Quimbaya	Centro Día Quimbaya Social	55
	Centro de Vida Día Rural – Fundación pasión por el Quindío	60
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA EN RIESGOS Y/O VULNERABLES		1.135

Con fundamento en lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios determinados en el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$358.390.304,99)**, correspondiente al 70% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al período del **01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**, incorporados parcialmente al recurso del balance liquidados a 31 de diciembre de 2021, en el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022, según Decreto 170 del 24 de febrero del 2022, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

CENTROS VIDA/DÍA CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTA AL RECURSO DEL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACION CENTROS VIDA/DÍA	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE VIDA/DÍA DEL DEPARTAMENTO, QUE CORRESPONDE AL 70% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco de Bogotá Cuenta de Ahorros N° 845172980 denominada Municipio Armenia.	Corpoconexión centro vida Conexión de Amor	50	\$15.788.119,16
			Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe	62	\$19.577.267,76
			Centro Vida	64	\$20.208.792,63
			Fundación Acción para la Vida	38	\$11.998.970,56
			Jr Foundation	50	\$15.788.119,16
			Corporación Huella Social para la Vida	50	\$15.788.119,16
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 000121035794 denominada Municipio de Calarcá.	Centro Día Paz y Arte	70	\$22.103.386,83
			Centro Día Luz y Vida	45	\$14.209.307,25
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454153002917 denominada Municipio de Circasia/ Pro Bienestar Adulto Mayor.	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	50	\$15.788.119,16
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454453022588 denominada Municipio de Filandia.	Centro Vida	32	\$10.104.396,26
La Tebalda	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 13816999362 denominada Municipio de La Tebalda.	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	\$78.940.595,81
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta Ahorros N° 76100016628 denominada Municipio de Montenegro.	Fundación Villa Quindío	76	\$23.997.941,13
			Fundación Horus Vita	73	\$23.050.653,98
			Fundación Protección Integral Colombia	80	\$25.260.990,66
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 136900077035 denominada Municipio de Quimbaya/ Convenio Estampilla Proanciano Departamento del Quindío.	Centro Día Quimbaya Social	55	\$17.366.931,08
			Centro Vida Día Rural - Fundación Pasión por el Quindío.	60	\$18.945.743,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

0321

CENTROS VIDA/DÍA CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA INCORPORACIÓN PARCIALMENTA AL RECURSO DEL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS VIDA/DÍA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE VIDA/DÍA DEL DEPARTAMENTO, QUE CORRESPONDE AL 70% DEL RECAUDO.
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA					1.135
TOTAL TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE CENTROS VIDA/DÍA					\$358.390.304,99

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N°	Rubro Presupuestal	FECHA	VALOR
Armenia	1982	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.096-84	17-mar-22	\$108.622.259,83
Calarcá	1983	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.284-84	17-mar-22	\$36.312.674,08
Circasia	1984	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.412-84	17-mar-22	\$15.788.119,16
Filandia	1985	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.226-84	17-mar-22	\$10.104.396,26
La Tebaida	1986	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.862-84	17-mar-22	\$78.640.585,81
Montenegro	1987	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.013-84	17-mar-22	\$72.309.585,77
Quimbaya	1988	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.4104008.109.91119.244-84	17-mar-22	\$36.312.674,08
VALOR TOTAL DE LOS CDP				\$358.390.304,99

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$358.390.304,99).**

Proyecto 202000363-0109: Servicio de atención integral e inclusión para el bienestar de los adultos mayores del Departamento del Quindío.

Meta PDD 4104008: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la Tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018 y la Circular 784 del 2021, proferidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los Centros Vida/Día (Cv/D) de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros Vida/Día (Cv/D) ponderando su cuidado, y asistencia social.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo 1° del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0321

cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Representante Legal en cada municipio deberá entregar informe con todos los soportes que evidencien la debida supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación del recurso, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza No. 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO OCTAVO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad solicitar información tanto a los representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia - Quindío, a los **28 ABR 2022**

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró parte financiera:	Diana Patricia Uribe Álzate – Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Proyectó y elaboró parte jurídica:	Abg. Stephannya Uribe Rico - Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F. Abg. María Cecilia Cruz Betancur - Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Revisó:	Dra. Liz Belcka Castro Jaramillo. - Directora Adulto Mayor y Discapacidad.S.F.
Aprobó:	Dra. Alba Johana Quejada Torres, Secretaria de Familia
Revisó Parte Financiera:	Dr. Aleyda Marín Betancourt. Secretaria de Hacienda Dr. Andrés Mauricio Olarte Valderrama. Director Financiero. Secretaria de Hacienda
Revisó:	Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación
Revisó Parte Jurídica:	Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación. Abg. Juan Pablo Téllez, director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones